| DECRETO № 3970 |
|--|
| LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO IX. Maldonado, 8 de agosto de 2017 |
| VISTO: Lo informado por la Comisión de Obras Públicas que este Cuerpo comparte, |
| LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE LA FECHA, DECRETA: |
| Artículo 1º. Sustitúyese el Artículo 225º) del Decreto 3718/1997, el que queda redactado de la siguiente forma: |
| "Artículo 225º) Límites del sector y divisiones El sector está limitado al oeste por el Arroyo Maldonado, al Norte por el límite sur de los padrones rurales limítrofes con las zonas urbanas y suburbanas y al Este por la Laguna José Ignacio. |
| Está dividido en las siguientes zonas que se definen de acuerdo al plano adjunto: |
| Zona 1.1. Predios frentistas a la Ruta 10 y a la Costa |
| Zona 1.2. Costa |
| Zona 1.3. Predios frentistas a la Ruta 10 |
| Zona 1.4. Barrio Jardín |

| Zona 1.5. Santa Mónica |
|--|
| Zona 1.6. Pedro Campbell y Manzanas adyacentes al Norte" |
| |
| Artículo 2º. Agrégase el Artículo 237.1º) al Decreto 3718/1997, el que queda redactado de la |
| siguiente forma: |
| "Artículo 237.1º) - Subzona 1.6. Pedro Campbell y Manzanas adyacentes al Norte |
| a) Límites: |
| - Predios de las manzanas 373, 376, 377, 380, 382, 383 y 384 de la Localidad Catastral La Barra |
| - Predios frentistas a los siguientes tramos de calles: |
| Leopoldina Rosa entre el límite norte del Padrón № 16530 y el límite sur del Padrón № 17504 |
| Pedro Campbell, entre Leopoldina Rosa y El Pedregal |

| Predios frentistas a los tramos detallados a continuación, hasta una profundidad máxima de 50mts tomados a partir de la línea de propiedad del predio frentista a la vía: |
|---|
| El Pedregal, entre Pedro Campbell e Iris |
| Iris en toda su extensión |
| Los Suspiros, entre Iris y Syren |
| Graf Spee, entre Leopoldina Rosa y Anglo Saxon |
| Anglo Saxon entre Graf Spee y Syren |
| Syren en toda su extensión |
| b) Normas especiales: No se autorizan bloques medios ni altos. |
| c) Dimensiones mínimas de predios: |
| - Bloques bajos : área 1200 m2. y frente 30 mts. |

| - Conjuntos de bloques bajos: 900 mc por bloque y 30 mts. de frente. |
|---|
| - Conjuntos de unidades locativas aisladas o apareadas :600 m2 por unidad o par. |
| d) Retiros mínimos: - frontales: - bloques bajos: 6 mts. |
| - unidades aisladas o apareadas: 4 mts. |
| - bilaterales: - bloques bajos: 3 mts., debiendo la suma promedial de los laterales superar 8 mts |
| - unidades aisladas o apareadas: 2 mts. debiendo su suma promedial ser mayor a 6 mts |
| - de fondo: - bloques bajos: 4 mts |
| - unidades aisladas o apareadas: 3 mts |
| e) Altura máxima: - bloques bajos: 9 mts. (PB + 2PA) |
| - unidades aisladas o apareadas: 7 mts. (PB + PA) |
| f) Ocupación: Bloques bajos: |
| F.O.S SS. : 40% |

| F.O.S.: 20% |
|---|
| F.O.S.V: 60% |
| F.O.T.: 60% |
| Las unidades locativas aisladas o apareadas se rigen por el inciso g) del Artículo 236º) del Decreto 3718/1997, en la redacción dada por el Artículo 1º) del Decreto 3904/2012. |
| g) Salientes y cuerpos salientes: 1.50 mts. excepto en los bloques bajos que pueden llegar a 2mts." |
| Artículo 3º. Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente. |
| Rodrigo Blás |
| Presidente |
| Susana Hualde |

Secretaria General